

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CRÉDITO ARGÍCOLA DE HABILITACIÓN Y EL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

El presente Convenio de Cooperación se suscribe entre **CRÉDITO ARGÍCOLA DE HABILITACIÓN** en adelante **CAH**, representado por el Presidente del Consejo Directivo el **Licenciado Cesar Cerini Benítez**, nombrado por el Poder Ejecutivo por Decreto N°154, de fecha 29 de agosto del 2018, con domicilio en Carios 362 casi William Richardson, Asunción y **EL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS** en adelante **ERSSAN**, representado por el Presidente de Comité de Administración el **Abogado Jorge Andrés Antonio Ojeda Da Rosa**, con domicilio en la calle Washington 609 esquina Juan De Salazar Edificio Itasa 4° Piso, Asunción; acuerdan el celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional

CONSIDERANDO:

La Ley 5.361/14 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN”, que establece en su artículo 4°, el Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen.

Que el Decreto N° 7030 que reglamenta la Ley N°5361/2014 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN”, en su Art. 6 de los Beneficiarios, expresa: “Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que se organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales.”

La Ley 1.614 “GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”, que en su artículo 8°, dice: “Créase el Ente Regulador de Servicios

Sanitarios (ERSSAN), que es una entidad autárquica, con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, cuya competencia, facultades y conformación se determinan en la presente ley”.

Que ambas instituciones expresan su interés en promover una cooperación mutua que permita el desarrollo integral de la comunidad.

Que ambas instituciones poseen capacidad jurídica de celebrar convenios de esta naturaleza para mejorar el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo a esto, tanto el CAH, como ERSSAN, acuerdan suscribir el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que se regirá por las siguientes cláusulas:

1º CLÁUSULA:

El objeto del presente Convenio es emprender acciones conjuntas de cooperación y complementación entre las partes para impulsar el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos para el fortalecimiento y mejora de los prestadores de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario debidamente registrados en el ERSSAN.

2º CLAUSULA:

Las responsabilidades comunes tanto al CAH y ERSSAN comprenden:

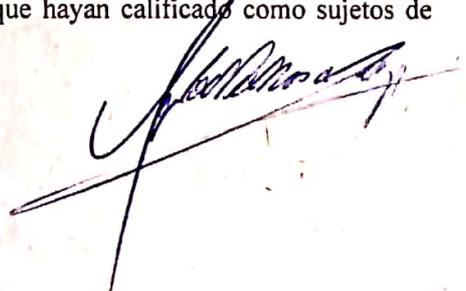
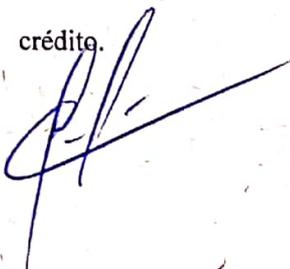
- Nominar funcionarios integrantes del Equipo de Coordinación.
- Coordinar las actividades a ser desarrolladas en virtud del Convenio, a través del Equipo de Coordinación, en donde se especifican las responsabilidades de cada organización por Programa y/o Proyecto, así como los Planes Operativos de actividades, elaborados en forma conjunta.

4º CLAUSULA:

Las responsabilidades de las partes serán:

EL CAH

- a) Conformar los Planes de Producción y relevar las solicitudes de Créditos de los beneficiarios, a través de la asistencia de funcionarios en base a listados proveídos por ERSSAN.
- b) Habilitar líneas de créditos, a través de los Centros de Atención al Cliente (CAC's), evaluar con tratamiento preferencial a los beneficiarios interesados, que hayan calificado como sujetos de crédito.



- c) Atender las solicitudes de préstamos conforme a las disponibilidades financieras de la Institución. Las evaluaciones de los créditos se regirán al Reglamento General de Créditos y Manual de Administración de los Servicios Crediticios de la Institución y a las normas y disposiciones establecidas por su Consejo Directivo.
- d) Desembolsar los préstamos en épocas previstas en los respectivos Planes de Trabajo, a los efectos de permitir el uso más eficiente posible de los recursos financieros por parte de los beneficiarios, en el marco del presente Convenio y de los programas a ser implementados.
- e) Realizar actividades de seguimiento y monitoreo requeridos, así como acciones tendientes a la cobranza/recuperación de los préstamos y la evaluación periódica de los avances del Convenio.
- f) Realizar eventos de capacitación en Educación Financiera, durante la ejecución del Convenio para los beneficiarios como así también a otros asociados de ERSSAN cuando lo soliciten.

ERSSAN

- a) Proveer al CAH listado de los "prestadores" beneficiarios que se encuentran interesados y en condiciones de solicitar créditos del CAH.
- b) Realizar el seguimiento permanente y las evaluaciones periódicas de los avances producidos en el marco del presente Convenio.
- c) Emitir la "Constancia" de ser prestador de agua potable y/o alcantarillado a los prestadores interesados, donde certifique el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores ante el ERSSAN, como requisito previo para procesar las solicitudes de crédito en el CAH.

5° CLAUSULA:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo de las partes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio mediante aviso escrito justificando las causas, con tres meses de anticipación, debiendo quedar todos los compromisos asumidos y satisfechos por ambas partes.

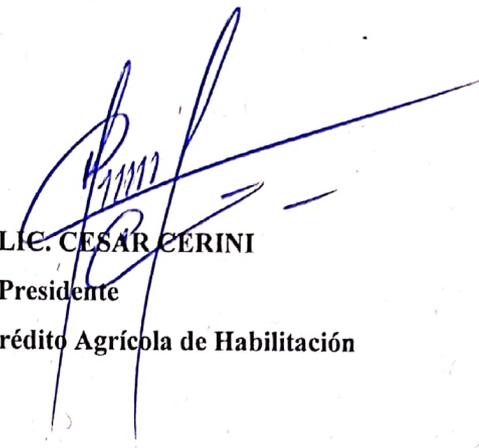
6° CLAUSULA:

En el caso de controversia, respecto a la implementación o ejecución de este convenio, las partes convienen someter las diferencias a mediación, con la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay para la designación de uno o más profesionales mediadores registrados en dicho centro.

Cualquiera sea el reclamo o controversia que no pudiera dirimirse por la vía mencionada, será sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Asunción (fuero civil).

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio Marco, en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Asunción, a los días del mes de de 2022.

ABG. JORGE ANDRÉS ANTONIO OJEDA
Presidente
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



LIC. CESAR CERINI
Presidente
Crédito Agrícola de Habilitación